

ORDEN 2378/2017 , DE 25 JUL 2017 , DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO POR LA QUE SE CONCEDE A LA FUNDACIÓN CONTEMPORÁNEA UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,-€) PARA EL XX FESTIVAL INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA Y ARTES VISUALES, PHOTOESPAÑA EDICIÓN 2017.

La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, tiene entre sus objetivos la promoción, difusión y organización de todo tipo de eventos relacionados con las artes en la Comunidad de Madrid. Dentro de estas manifestaciones, el Festival PhotoEspaña es uno de los más importantes en el ámbito de la fotografía, estimándose que su celebración ofrece una plataforma privilegiada para la implicación de esta Administración en la difusión de este arte, por cuanto se realizan numerosas actividades en las que destaca la participación de fotógrafos y críticos de prestigio internacional.

Con tal finalidad, la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, dispone la asignación nominativa de una subvención a favor de la entidad "Fundación Contemporánea".

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder a la entidad FUNDACIÓN CONTEMPORÁNEA una subvención nominativa por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) para la organización y desarrollo del XX Festival Internacional de Fotografía y Artes Visuales – PHOTOESPAÑA 2017, así como para la realización, en el marco del Festival, de proyectos que dinamicen a los agentes del sector de la fotografía y fomenten la participación y acercamiento a nuevos públicos.

El gasto se imputará al subconcepto 48151, del programa 333A, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- El período subvencionable será desde el 1 de enero de 2017 hasta el último día de justificación de la subvención.



En el caso de que se aportaran gastos de personal para justificar la subvención, éstos se sujetarán a las siguientes limitaciones:

- La suma global de gastos en concepto de nóminas y Seguridad Social imputable a la subvención no podrá superar el cuarenta por ciento del importe de la misma.
- No serán subvencionables las nóminas cuyo importe bruto (total devengado), por cualquier concepto, supere la cantidad de 3.000 euros, así como tampoco lo serán los gastos de Seguridad Social derivados de las mismas.
- En ningún caso será subvencionable el coste de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia.

TERCERO.- El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la subvención.

Esta subvención, se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 26 de junio). En caso de que el beneficiario se declare en crisis será excluido de este régimen de ayudas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento General de Exención por Categorías.

La presente ayuda se considera de funcionamiento, en consecuencia, serán subvencionables los costes detallados en el artículo 53.5 del Reglamento, tales como los vinculados a las actividades permanentes o periódicas, los costes de explotación directamente relacionados con la actividad cultural, los costes de personal, los de servicios de asesoramiento, entre otros, soportados por el beneficiario. Asimismo, al tener la consideración de ayuda de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado, y superar el millón de euros, su importe no excede de lo necesario para cubrir las pérdidas y un beneficio razonable durante el período de computable de realización de las actividades, de conformidad con el artículo 53.7 de la mencionada norma.

La Comunidad de Madrid, como órgano concedente, se compromete a respetar las normas sobre acumulación de ayudas, establecidas en el artículo 8 del Reglamento, así como a comunicar la ayuda a la Comisión en el plazo de 20 días desde su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el mismo. En caso de que el beneficiario se halle incurso en un procedimiento de recuperación de una ayuda ilegal, se suspenderá la concesión de la presente ayuda, de acuerdo con la jurisprudencia Deggendorf.



Asimismo, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando a tal efecto las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social respectivamente, en ambos casos expedidos de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, o permitiendo su consulta al órgano gestor. Esta acreditación deberá reiterarse en el momento en el que proceda el pago de la ayuda, salvo en el caso de que dichos certificados continuasen vigentes.

Igualmente, la concesión y el pago de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente solicitará de oficio a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, el certificado acreditativo de esta circunstancia.

CUARTO.- La subvención se abonará mediante cuatro pagos trimestrales con carácter de anticipos a cuenta por cuartas partes del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente.

El pago correspondiente al cuarto trimestre se efectuará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa de la subvención en la forma y plazo establecidos en el apartado sexto.

Si la cantidad que se justificase como aplicada a los fines de esta Orden fuese inferior al importe concedido como subvención, el abono resultante se ajustará al importe debidamente justificado.

QUINTO.- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A título meramente enunciativo, deberá:

- a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en el apartado sexto.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.



- c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) En su caso, solicitar la autorización previa para subcontratar la ejecución total o parcial del objeto de la Orden, así como aportar conjuntamente con la cuenta justificativa el contrato o contratos celebrados.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- g) Inclusión del logotipo de la Comunidad de Madrid junto con la palabra “*Colabora/Coproduce*” en cualquier soporte empleado para la promoción y difusión de la muestra y en la nota de prensa, alusiva al mencionado apoyo, así como en cualquier otra comunicación relativa a dicha actividad.

Dicho logotipo será facilitado por la Dirección General de Promoción Cultural, a petición del interesado.

SEXTO.- El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finaliza el día 30 de noviembre de 2017. La documentación a aportar es la siguiente:

1. Guía, catálogo o memoria detallada de las actividades realizadas, indicando su número.
2. Declaración responsable firmada por el representante de la entidad haciendo constar que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.



3. Cuenta justificativa de la subvención, expedida bajo la responsabilidad del representante de la entidad, con el siguiente contenido:

- a) Importe total al que han ascendido los gastos de realización de la actividad.
- b) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
- c) Originales y fotocopia para su compulsa de las facturas, nóminas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes presentados deberán ajustarse, en su caso, a las limitaciones respecto a los gastos de personal establecidas en el artículo segundo.

No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para justificar la subvención.

El IVA será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente de la Administración tributaria.

Los documentos originales se devolverán al beneficiario cuando el órgano concedente constate su adecuación a la justificación de la ayuda.

En la presentación de dichos documentos se tendrá en cuenta lo siguiente:

c.1) Se aportará una relación de los gastos, con sumas parciales de los que corresponden a nóminas, Seguridad Social y resto de gastos, así como la suma total. Dicha relación irá firmada por el representante de la entidad.

c.2) Los justificantes de gasto se numerarán correlativamente en el mismo orden con el que figuren en la relación.

c.3) Si se aportaran gastos de personal, se presentarán los siguientes documentos:

- Nóminas.

- TC1 (o Recibo de Liquidación de Cotizaciones) y TC2 de los trabajadores cuyas nóminas se presenten.



- Resúmenes de nómina de los meses a los que correspondan dichas cotizaciones, en los que se identifique adecuadamente a los trabajadores referidos anteriormente.

En todas las hojas deberá figurar el nombre y la firma del representante de la entidad.

- Declaración responsable firmada por el representante de la entidad en la que conste:
 - Que los gastos de personal aportados para justificar la subvención corresponden a trabajadores dedicados con carácter exclusivo y durante todo el período subvencionable al proyecto PhotoEspaña 2017.
 - Que la cuota empresarial a la Seguridad Social por dichos trabajadores es la que se detalla de forma individualizada en una tabla adjunta.

c.4) Se deberán aportar las tres ofertas o presupuestos de diferentes proveedores cuando se den las circunstancias previstas en el apartado quinto, letra f).

c.5) Las facturas con pago en moneda extranjera irán acompañadas de documento bancario de cargo en el que conste el cambio utilizado, o bien de las resoluciones del Banco de España publicadas en el B.O.E. en las que conste dicho cambio.

SÉPTIMO.- Se autoriza al beneficiario a subcontratar hasta el 100 por 100 de la actividad subvencionada. En todo caso, cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el beneficiario solicitará la autorización previa para contratar con terceros esa parte del proyecto y celebrará el contrato por escrito.

OCTAVO.- La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta



circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

NOVENO.- El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.

DÉCIMO.- La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

DECIMOPRIMERO.- La instrucción del expediente administrativo corresponderá a la Dirección General de Promoción Cultural.

DECIMOSEGUNDO.- Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.



DECIMOTERCERO.- PUBLICIDAD.

El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid,
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO
(P.D. ORDEN 1768/2015, DE 10/8. BOCM 12/8)
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

Firmado digitalmente por MARÍA PARDO ALVAREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.07.24 12:21:01 CEST
Huella dig.: 75050851ec1181bda8ad018ca288fe3cfca09551

Fdo.: María Pardo Alvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018259429465907675207**